

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE CORNARE
PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES
VIGENCIAS 2018 Y 2019**

**CGR-CDMA No. 027
Diciembre de 2021**



**INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE CORNARE
PROBLEMÁTICAS AMBIENTALES
VIGENCIAS 2018 Y 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralor Delegado para el Sector Medio Ambiente.	Gabriel Adolfo Jurado Parra
Director de Vigilancia Fiscal	Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo
Supervisora	Ana E. Cumplido Monterroza
Gerente Colegiado Antioquia	Jorge Hernán Lopera Taborda
Ejecutivo de Auditoría	Oscar Alberto Restrepo Restrepo
Supervisor Encargado	Álvaro Antonio Pabón Quintero
Líder de auditoría	Ana Patricia Montoya Flórez
Auditores	Lilibeth Eliana Murillo Gómez Julio César Caballero Quintero Juan Carlos Castaño Yepes Jojan Fernando Díaz Franco

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
1.2 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	6
1.3 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO.....	7
1.4 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	8
1.4.1 Concepto: Con Reserva.....	8
1.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	8
1.6 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	8
2. OBJETIVOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL	10
2.1 Objetivo General	
.....	10
2.2 Objetivo Específicos.....	10
2.3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.....	9
2.3.1. Generales y transversales a todos los objetivos.....	9
2.3.2. Denuncias y peticiones.....	11
2.3.3. Criterios específicos de la Corporación.....	12
2.3.4. Criterios de contratación.....	16
2.3.5. Criterios presupuestales.....	18
3. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE-CORNARE	20
3.1 Objetivo Específico 1. <i>Evaluar y conceptuar el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019 de Cornare, para las vigencias 2018 y 2019.</i>	20
3.2. Objetivo Específico 2. <i>Evaluar y conceptuar la orientación de los recursos presupuestales disponibles a través de las líneas estratégicas definidas, y los logros, en materia de efectividad de las inversiones en las vigencias 2018 y 2019.</i>	39
3.3. Objetivo Específico 3. <i>Atender las denuncias asignadas relacionadas con la materia de auditoría.</i>	45
CAPITULO 4. ANEXOS	46



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Señor

JAVIER PARRA BEDOYA

Director General

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
y Nare- CORNARE

Correos: jparra@cornare.gov.co, oramirez@cornare.gov.co,

mvelasquez@cornare.gov.co

Medellín – Antioquia

Respetado señor Director General:

La Contraloría General de la República a través de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente y la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 004 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020 y Resolución Reglamentaría 024 del 09 de enero de 2019, realizó la Actuación Especial de Fiscalización (en adelante “AEF”) a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE, con el objetivo de evaluar la efectividad de las inversiones de Cornare en la solución de problemas ambientales en el territorio de su competencia, correspondiente al Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019, para las vigencias 2018 y 2019.

Es responsabilidad de la Corporación, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de la gestión de la autoridad ambiental frente a la problemática ambiental en jurisdicción de las cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la Actuación Especial realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría contemplados en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI)¹, desarrolladas

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI)¹ para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por Cornare.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.

La Actuación Especial se adelantó de manera virtual por cada uno de los auditores con la modalidad de trabajo en casa.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Corporación dentro del desarrollo de la AEF, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que el Ente de Control Fiscal consideró pertinente.

1.1 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Los recursos invertidos por la Corporación para atender la problemática ambiental de las vigencias 2018-2019 ascienden a \$ 48.650.032.160, los cuales fueron objeto de evaluación la presente AEF, así:

Tabla N° 1. Alcance de la Actuación Especial

OBJETIVOS	FOCALIZACIÓN – ALCANCE
1. Evaluar y conceptuar el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019 de CORNARE, para las vigencias 2018 y 2019.	Del universo total de 547 contratos por \$48.650.032.160, se evaluó la ejecución 90 contratos seleccionados de la muestra por valor de \$36.554.259.839, correspondiente al 76% de los recursos, teniendo en cuenta el cumplimiento de las metas, programas y proyectos seleccionados de la Problemática Ambiental. Se evaluó cada una de las etapas del proceso contractual, es decir precontractual, contractual y postcontractual.

¹ INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

OBJETIVOS	FOCALIZACIÓN – ALCANCE
	<p>Del universo de 211 Procedimientos Sancionatorios, se evaluó una muestra de 41 Procedimientos Sancionatorios, correspondientes al 19%, teniendo en cuenta el cumplimiento normativo y la gestión de la Corporación con énfasis en el recurso hídrico, aire y flora. Se evaluaron los expedientes con las decisiones tomadas por la Corporación y el cobro de las multas en los casos que aplique, evidenciando los soportes en tesorería.</p> <p>En relación con el cumplimiento de las metas del Plan de Acción Cuatrienal de la corporación, se evaluó lo relacionado con las cuatro (4) líneas estratégicas y seguimiento a las metas asociadas a estas líneas a través de los proyectos evaluados, evidenciando que estos cuentan con su respectiva financiación y fueron ejecutados en un 97.45% en las dos vigencias.</p> <p>El análisis se enfocó desde el punto de vista de la inversión de los recursos públicos realizada por la Corporación en la vigencia 2018-2019.</p>
<p>2. Evaluar y conceptuar la orientación de los recursos presupuestales disponibles a través de las líneas estratégicas definidas, y los logros, en materia de efectividad de las inversiones en las vigencias 2018 y 2019.</p>	<p>Del universo total de 547 contratos por \$48.650.032.160, se evaluó la ejecución 90 contratos seleccionados de la muestra por valor de \$36.554.259.839, correspondiente al 76% de los recursos presupuestales disponibles a través de las líneas estratégicas definidas, y los logros, en materia de efectividad de las inversiones en las vigencias 2018 y 2019.</p> <p>De una asignación presupuestal de gasto para la vigencia 2018 de \$60.981.408.926 y para el 2019 de \$71.654.482.616, con un ejecución presupuestal de 95% y 93% respectivamente. Se verificó a través de la muestra contractual de noventa (90) contratos, la ejecución de los recursos en las respectivas inversiones, así mismo, se verificaron las reservas presupuestales, cuentas por pagar, vigencias futuras de las dos vigencias auditadas.</p>
<p>3. Atender las denuncias asignadas relacionadas con la materia de auditoría.</p>	<p>No se allegaron denuncias durante el desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización.</p>

Fuente: Información suministrada por la Corporación.

Elaboró: Equipo auditor.

1.2 LIMITACIONES DEL PROCESO

Con ocasión de la contingencia nacional causada por la emergencia sanitaria, COVID-19, no fue posible realizar visitas técnicas a la Corporación y se adoptó la medida de trabajo en casa. En consecuencia, se revisaron procedimientos sancionatorios y convenios, suministrados por la Corporación cumpliendo con cada uno de los objetivos planteados.

1.3 EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la calidad y eficiencia del control fiscal interno acorde a la herramienta diseñada por la CGR, se obtuvo que la calificación final del control interno institucional es de 1,94 puntos que lo ubican en el rango con “Deficiencias”, fundamentado en las debilidades de control, planeación y seguimiento a las inversiones realizadas para atender la problemática ambiental, lo cual se refleja en los cinco (5) hallazgos contenidos en este informe.

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento															
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.															
I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje												
A. Ambiente de control		9	1,222222222												
B. Evaluación del riesgo		4	1												
C. Sistemas de información y comunicación		5	1												
D. Procedimientos y actividades de control		7	1,285714286												
E. Supervisión y monitoreo		5	1												
Puntaje total por componentes		1													
Ponderación		10%													
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,110													
		Adecuado													
Riesgo combinado promedio		BAJO													
Riesgo de fraude promedio		BAJO													
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluado	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada									
A. Evaluación del diseño		7,000	7,000	1,000	20%	0,200									
B. Evaluación de la efectividad		3,000	7,000	2,333	70%	1,633									
Calificación total del diseño y efectividad		1,833													
		Parcialmente adecuado													
Calificación final del control interno		1,943													
		Con deficiencias													
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a <1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =>1,5 a <2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =>2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>						Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia															
Rango	Calificación														
De 1 a <1,5	Eficiente														
De =>1,5 a <2	Con deficiencias														
De =>2 a 3	Ineficiente														

Fuente: Información suministrada por la Corporación.

Elaboró: Equipo Auditor.

1.4 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

1.4.1 Concepto: Con Reserva

Sobre la base del trabajo de la AEF realizada por la Contraloría General de la República, se considera que, a excepción de las irregularidades encontradas en el presente informe, la gestión de la Corporación frente a la Problemática Ambiental resulta conforme en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados.

Los aspectos evidenciados en los que se encontraron inconsistencias son:

- Debilidades de gestión administrativa y deficiencias de control en la entrega de la maquinaria amarilla al municipio de San Carlos, la cual no llegó al municipio. Lo cual quedó evidenciado en el hallazgo No 2.
- Afectaciones en estructuras de la estación de bombeo de aguas residuales-EBAR principal, y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR a causa de la inundación que logró sumergir los tableros de control y medición del Municipio de San Rafael, lo cual quedó evidenciado en el hallazgo N°3.
- Se incurrió en el pago de nueve (9) meses de interventoría para el contrato de obra N° 343-2019 en el municipio de Sonsón, contrato que en este periodo no tuvo ni ejecución de obra ni ejecución de recursos, lo cual quedó evidenciado en el hallazgo N°4.

1.5 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la AEF, la Contraloría General de la República constituyó cinco (5) hallazgos administrativos, de los cuales, (1) tiene connotación Fiscal por valor \$72.343.334, (1) Indagación Preliminar, (2) con presunta connotación Disciplinaria, y uno (1) con Otra Incidencia para trasladar a la Contraloría Departamental de Antioquia.

1.6 PLAN DE MEJORAMIENTO

Cornare deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen

parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta actuación, según lo establecido en la Resolución Orgánica No 042 del 25 de agosto de 2020, que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,

10/12/2021



GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Contralor Delegado para el Medio Ambiente.

Aprobado en CES 48 del 9 de diciembre de 2021

Aprobó: Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo, Director de Vigilancia Fiscal

Revisó: Ana E. Cumplido Monterroza – Coordinadora de Gestión, Supervisora

Álvaro Antonio Pabón Quintero Supervisor Encargado

Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Evaluar la efectividad de las inversiones de Cornare en la solución de problemas ambientales en el territorio de su competencia, correspondiente al Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019, para las vigencias 2018 y 2019.

2.2 Objetivo Específicos

- Evaluar y conceptuar el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019 de Cornare, para las vigencias 2018 y 2019.
- Evaluar y conceptuar la orientación de los recursos presupuestales disponibles a través de las líneas estratégicas definidas, y los logros, en materia de efectividad de las inversiones en las vigencias 2018 y 2019.
- Atender las denuncias asignadas relacionadas con la materia de auditoría.

2.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

2.3.1 Generales y transversales a todos los objetivos

Tabla N°2. Criterios generales y transversales

Documento	Descripción
Normas Generales	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Nacional de Colombia 1991. • Ley 99 de 1993 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. • Decreto Ley 2811 de 1974. "Código de los Recursos Naturales" • Decreto número 1083 de 2015. Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. • Decreto 1076 de 2015. Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.
Normatividad Relacionada	<ul style="list-style-type: none"> • Convención Marco de las Naciones unida Ley 164 de 1994 del Congreso de la república de fecha 27 de octubre de 1994, Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992.

Documento	Descripción
	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 2811 de 1974. “Código de los Recursos Naturales” • Decreto Ley 3570 de 2011, Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Ley 1753 de 2015, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. • Ley 1955 de 2019, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. • Ordenamiento Territorial y Protección Ambiental: Sentencia Corte constitucional C-431/00. • Sentencia Corte Constitucional C-119 de 2020. • Sentencia Corte Constitucional C-535/96, Autonomía de las Entidades Territoriales, y Protección del Medio Ambiente Sano: Contaminación Visual, Protección del Paisaje y defensa del Patrimonio Ecológico Local. • Sentencia Corte Constitucional T-376/12, Derecho Fundamental a la Consulta Previa-Fundamentos Normativos • Sentencia Corte Constitucional C-534/96. Competencias en Materia Ambiental: Autoridades Ambientales, y Entidades Territoriales. • Sentencia Corte Constitucional C-495/96. Constitucionalidad de las tasas Retributivas, y Compensatorias en Materia Ambiental. • T-204 de 2014, Derecho al Trabajo y a la Vida Digna vs Recursos Naturales y Ambiente Sano • T-257 de 1996, Protección en Materia Ambiental. • T-411/92, Derecho al Trabajo y Vulneración Ambiental. • T-528/92, Protección Ambiental por Vía de Tutela. • T-437/92 El Ambiente Sano, como Derecho Colectivo Tutelable.

Fuente: Información suministrada por la Corporación.

Elaboró: Equipo auditor con Información suministrada por Cornare.

2.3.2. Denuncias y Peticiones

Artículo 23 Constitución Política de Colombia. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 74. Constitución Política de Colombia. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

Ley 734 de 2002. Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la ley 2094 de 2021. “Código disciplinario único.

Ley 1474 de 2011 artículo 87. Por el cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Art.87 “maduración de proyectos, el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, quedara así (...)

Acto Legislativo del 18 de septiembre 04 de 2019. Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

Decreto 403 de 2020 del 16 marzo de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal Y las demás normas concordantes que en la ejecución de la auditoría se analicen en virtud del asunto o materia a auditar.

Artículo 1. Objeto. Por medio del presente Decreto Ley se desarrollan las disposiciones de los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, para el fortalecimiento del control fiscal, en especial, las siguientes materias:

Principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el proceso de responsabilidad fiscal y su cobro coactivo, ii) el control concomitante y preventivo, iii) el seguimiento permanente al recurso público, iv) la aplicación del control de resultados, el control de gestión y el control financiero, v) el acceso a la información, vi) las facultades sancionatorias y de policía judicial, vii) las competencias entre la Contraloría General de la República y contralorías territoriales, viii) la función de certificación de la Auditoría General de la República, ix) la intervención de la Contraloría General de la República en las funciones de las contralorías territoriales, x) la prelación de la jurisdicción coactiva y de los créditos derivados del ejercicio de la vigilancia y control fiscal, y xi) el control jurisdiccional de los fallos de responsabilidad fiscal.

Artículo 3 Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: Eficiencia, Eficacia, Equidad,

economía, concurrencia, coordinación, desarrollo sostenible, valoración de costos sostenibles...

Ley 1333 de 2009. Por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones.

Ley 850 De 2003 Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

2.3.3 Criterios Específicos de la Corporación.

Ley 02 de 1959. Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables.

Decreto 1791 de 1996. Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.

Resolución 1552 de 2005. Por la cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones.

Resolución 2115 de 2007. Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2372 de 2010. Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

Decreto 3678 de 2010. Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.

Resolución 415 de 2010. Por la cual se reglamenta el Registro Único de Infractores Ambientales — RUTA- y se toman otras determinaciones.

Resolución 2086 de 2010. Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1 o del artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones.

Resolución 918 de 2011. Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social y se adoptan otras determinaciones.

Resolución 1415 de 2012. Por la cual se modifica y actualiza el modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase) contenido en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010.

Resolución 1517 de 2012. Por la cual se adopta el manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad.

Ley 1259 de 2008. Por medio del cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental, a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones.

Resolución 1526 de 2012. Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones.

Decreto 330 febrero 08 de 2007. Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005.

ARTÍCULO 69. Ley 99 de 1993 del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Artículo 72 Ley 99 de 1993 de las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija

permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

Decreto Ley 2811 del 18/12/74 Crear y reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales renovables y del medio ambiente.

Decreto 1076 del 26/05/15. Expedir el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

Decreto 0308 del 24/02/16. Adoptar el plan nacional de gestión de riesgos de desastres 2015-2025.

Decreto 0298 del 24/02/16. Establecer la organización y funcionamiento del sistema nacional de cambio climático.

Decreto 1640 de 2021 Se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas acuíferos, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1865 de 1994 de agosto de 2003. Se regulan los planes regionales ambientales de las corporaciones autónomas regionales, y de las de desarrollo sostenible, y su armonización con la gestión ambiental territorial.

Decreto 1200 de 2004. Se determinan los instrumentos de planificación ambiental, y se adoptan otras disposiciones.

Resolución 0964 de junio 01 de 2007. Por el cual se modifica la resolución No 643 del 02 de junio de 2004, y se regula el artículo 12 del decreto 1200 del 20 de abril de 2004.

Decreto 1323 del 19 de abril de 2007, Por el cual se crea el Sistema de Información del recurso hídrico.

Decreto 0303 del 06 de febrero de 2012, Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 64 del Decreto - Ley 2811 de 1974 en relación con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1640 del 2012, compilado en el decreto 1076 de 2015 del 13 de agosto de 2014, Se reglamentan los instrumentos para la planificación ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 155 del 22 de enero de 2004. Expedido por el entonces Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial, se reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptaron otras disposiciones,

- **Diferentes convenios, tratados y acuerdos internacionales, en materia ambiental.**

Convenio de Viena. Protección de la capa de ozono. Ley 30,05-03-90.

Protocolo de Montreal. Sustancias agotadoras de la capa de ozono ley 29, 28-12-92.

Convenio marco de las Naciones Unidas – el cambio climático ley 164, 27-10-94
Convenio de la diversidad biológica ley 165, 09-11-94

Convenio de Basilea. El convenio de los movimientos trasfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Ley 253 09-01-96.

Protocolo de Kyoto el cambio climático ley 629, 27/12/00.

Convenio de Rotterdam, los plaguicidas y productos químicos ley 1159 del 20-09-07.

Convenio de Estocolmo. Los contaminantes orgánicos persistentes. Ley 1196, 05-06-08.

Convenio de Basilea. El convenio de los movimientos trasfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Ley 1653, 29-04-13.

2.3.4 Criterios De Contratación.

Ley 80 de 1993. "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Contratación Administrativa y Decretos Reglamentarios (D. 855 de 1994, D. 2170 de 2003).

Decreto 851 de 2009. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994, se modifican los Decretos 450 de 1996 y 4814 de 2008, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 2785 de 2011. Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 4 del decreto 1737 DE 1999.

Resolución 112-2202 de junio 24 de 2013. Por la cual se crea el comité de contratación y se deroga la resolución 1881 del 20 de abril 1995 y la 2019 de 2004.

Decreto 4170 de 2011. Por el cual se crea la Agencia nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – se determinan sus objetivos y estructura.

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. (Artículo 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16)

Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Decreto 173 del 01/02/2016. Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015, con el fin de reglamentar los artículos 141, 196 Y 197 de la Ley 1753 de 2015, sobre estructuración integral de Proyectos de Inversión; presentación de proyectos por parte del Gobierno Nacional a los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) y reconocimiento de los costos de estructuración por parte de los OCAD.

Decreto 740 del 04/05/2016. Por el cual se adiciona el Título 13 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar parcialmente la Ley 1454 de 2011 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1753 de 2015 sobre los Contratos Plan y el Fondo Regional para los Contratos Plan.

Decreto 1676 del 21/10/2016. Por el cual se modifican los artículos 2.1.1.2 y 2.2.1.2.4.1 .1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en lo relacionado con el ámbito de aplicación del DUR y la aplicación de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

Decreto 092 del 23/01/2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Decreto 342 del 05/03/2019. Por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Ley 2014 del 30/12/2019. "Por medio de la cual se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones".

Ley 2022 del 22/07/2020. Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Decreto 742 del 02/07/2021. "Por medio del cual se modifica el artículo 2.2.22.2.1. del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el fin de incorporar la política de Compras y Contratación Pública a las políticas de gestión y desempeño institucional. Decreto 680 del 22/06/2021. "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9, al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.

Manual de Contratación las guías, manuales, circulares y demás lineamientos que expida la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente.

Ley 1882 de 2018. Por el cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

Decreto 310 de 2021. Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los acuerdos marco de precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12, del decreto 1082 de 2015, único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

2.3.5 Criterios Presupuestales

Artículo 4 Decreto 111 de 1996, Para efectos presupuestales, todas las personas jurídicas públicas del orden nacional, cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta o asimiladas a éstas por la ley de la República, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden nacional (Ley 179/94, artículo 63).

Artículo 18 del decreto 111 de 1996 establece: Las operaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (Ley 38/89, artículo 14, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3o.).

Artículo 29 del Decreto 111 de 1996, indica: "Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al

objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

Artículo 89 del Decreto 111/1996: “(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)”

Artículo 17 del Decreto 111 de 1996 contra apropiaciones dispuestas para inversión no se deben asumir gastos de funcionamiento, excepto que haga parte del componente de inversión del proyecto cuyas exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, lo cual debe estar claramente definido en el estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto.

3. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE-CORNARE.

La Actuación Especial de Fiscalización se desarrolló con la finalidad de evaluar la efectividad de las inversiones de la Corporación frente a la solución de Problemáticas Ambientales en su jurisdicción. Durante la ejecución de la AEF se verificó la gestión de la Corporación en relación con las metas establecidas en el plan de acción cuatrienal 2016-2019, los convenios y procesos sancionatorios suministrados por la Corporación, para determinar el cumplimiento del alcance del objeto de la Actuación Especial, enmarcados en los siguientes objetivos:

3.1 Objetivo Específico 1. *Evaluar y conceptuar el cumplimiento de las metas planteadas en el Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019 de Cornare, para las vigencias 2018 y 2019.*

Metas Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019.

Las metas de la Corporación están enmarcadas en cinco (5) Líneas Estratégicas, así:

- Línea Estratégica 1. Fortalecimiento del Desempeño Financiero, Administrativo y de Servicio.
- Línea Estratégica 2. Educación Ambiental, Participación Social y Comunicación. Para Las vigencias 2018-2019 la Corporación tenía definida
- Línea Estratégica 3. Planificación, Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo.
- Línea Estratégica 4. Crecimiento Verde y Cambio Climático.
- Línea Estratégica 5. Gestión Integral de los Recursos Naturales y Autoridad Ambiental.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en, la Actuación Especial, se tomaron en cuenta las siguientes líneas:

- Línea Estratégica 2. Educación Ambiental, Participación Social y Comunicación. Para Las vigencias 2018-2019 la Corporación tenía definida
- Línea Estratégica 3. Planificación, Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo.
- Línea Estratégica 4. Crecimiento Verde y Cambio Climático.

- Línea Estratégica 5. Gestión Integral de los Recursos Naturales y Autoridad Ambiental.

Para el cumplimiento de las metas, la Corporación celebró 547 contratos, en las vigencias a auditar 2018-2019, con una ejecución presupuestal de \$58.025.044.781 para el 2018, y para el 2019 \$66.345.663.013, de los cuales se tomaron una muestra de noventa (90) contratos para las dos vigencias, evidenciándose que hubo un cumplimiento del 97.45% de las metas, así:

- La Estrategia de Educación Ambiental, Participación Social y Comunicaciones para fomentar una cultura responsable y ética con el ambiente, a través de procesos de educación Ambiental con énfasis en capacitación, sensibilización, formación y el fortalecimiento de la capacidad de actuación, decisión y participación de los diferentes grupos poblacionales para el manejo sostenible de los Recursos Naturales, se realizó mediante la ejecución de 4 programas, 12 proyectos, 32 indicadores de gestión y 12 indicadores de impacto, tuvo un cumplimiento del 100%
- La Estrategia de Planificación, Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo para consolidar procesos de Ordenamiento Ambiental Territorial vinculados de manera efectiva con el desarrollo económico y social de la región, a través de procesos de planificación, con soporte en el Sistema de Información ambiental, estructuración y optimización de políticas e instrumentos de gestión interinstitucional; se realizó mediante la ejecución de 4 programas, 9 proyectos, 22 indicadores de gestión y 10 indicadores de impacto, tuvo un cumplimiento del 100%.
- La Estrategia de Crecimiento Verde y Cambio Climático para propiciar acciones de crecimiento verde que garanticen el bienestar económico y social de la población, asegurando la provisión de los bienes y servicios ambientales y que el ambiente natural este en equilibrio ante los impactos de las actividades productivas, través de una gestión compartida y coordinada con entes territoriales, sector económico y comunidad en general; se realizó mediante la ejecución de 4 programas, 7 proyectos, 21 indicadores de gestión y 11 indicadores de impacto, tuvo un cumplimiento del 100%.
- La Estrategia de Gestión Integral de los Recursos Naturales y Autoridad Ambiental para Consolidar estrategias encaminadas al conocimiento, conservación, manejo integral y uso sostenible de los recursos naturales renovables de la región, para el mantenimiento de la biodiversidad y el aprovechamiento de sus potencialidades; se realizó mediante la ejecución de 5

programas, 14 proyectos, 25 indicadores de gestión y 10 indicadores de impacto, tuvo un cumplimiento del 89.8%

Las deficiencias presentadas en el desarrollo de la línea estratégica de Gestión Integral de los Recursos Naturales y Autoridad Ambiental, se evidencian en los siguientes hallazgos:

Hallazgo N° 1. Convenio Interadministrativo 482-2018. (A)

Convenio celebrado entre Cornare y el Municipio de Cocorná, para la *“Disminución de la contaminación por vertimientos de aguas residuales domésticas en el área rural del municipio de Cocorná, mediante la instalación de tanques sépticos prefabricados en las viviendas aisladas”*. Se evidenció que en el estudio previo en la descripción de la necesidad, se hizo alusión al Municipio de San Luis y no al Municipio de Cocorná donde se realizó el convenio.

Fuente:

Ley 99 de 1993 por la cual se establece las funciones de las Corporaciones Autónomas regionales.

Criterios:

Numeral 6: *“Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;*

Condición:

Se observa que mediante el convenio interadministrativo la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare Cornare y el Municipio de Cocorná cuyo objeto es *“Disminución de la contaminación por vertimientos de aguas residuales domésticas en el área rural del municipio de Cocorná, mediante la instalación de tanques sépticos prefabricados en las viviendas aisladas”*. Sin embargo, en los estudios previos se hace alusión al municipio de San Luis.

Causa:

Lo anterior debido a falta de control y seguimiento en el proceso contractual.

Efecto:

En consecuencia, se genera confusión en estos procesos y desinformación a los entes de control y a la comunidad en general. **Hallazgo administrativa.**

Respuesta de la entidad: Se precisa que se presentó una inconsistencia solo en una apartado de la descripción de la necesidad de los estudios previos, en el que se relacionó el Municipio de San Luis; sin embargo, en los documentos precontractuales como lo son: resumen ficha web BPIAC, estudios previos (descripción de la necesidad, análisis del sector relativo al objeto contractual, descripción del objeto a contratar y sus especificaciones, obligaciones de las partes), ficha de administración de riesgos, certificaciones del Municipio y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, hacen referencia al Municipio de Cocorná. Igualmente, se expidió Resolución No. 112-5616-2018, por medio de la cual se justifica la contratación directa con el Municipio de Cocorná, y posteriormente se suscribió el Convenio Interadministrativo con el Municipio de Cocorná a través de la plataforma SECOP.

Importante resaltar que en la ejecución y finalización del Convenio (acta de inicio, informes del supervisor, modificatorios, actas de avance, actas de entrega y acta de liquidación), son suscritos entre Cornare y el Municipio de Cocorná.

Equivalentemente Cornare ha venido rindiendo información del Convenio en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI – tanto la suscripción, modificatorios y acta de liquidación. Se adjuntan los archivos descargados de la plataforma del SIRECI de la página web de la Contraloría General de la República (https://rendicion.contraloria.gov.co/stormWeb/reportes.jsp?id_group=2600&id_rd=2605). Ver archivos: F5.4 GESTIÓN CONTRACTUAL - _CONVENIOS CONTRATOS INTERADMINISTRAT_DICIMEBRE-2018, 5.4_GESTIÓN CONTRACTUAL_CONVENIOS CONTRATOS INTERADMINISTRAT_AGOSTO-2019 y F5.4_GESTIÓN CONTRACTUAL_CONVENIOS CONTRATOS INTERADMINISTRAT_MARZO-2021.

Es así como dando aplicación a lo establecido en el artículo 228 de la Constitución Política: “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial” se entiende que dicho error de transcripción en una parte de los estudios previos, no modifica el objeto contractual ni las partes intervinientes, ni genera confusión de procesos o desinformación, dado que toda la información que se encuentra en la

Carpeta del Convenio, SECOP y en SIRECI, evidencia claramente que en las etapas pre contractuales, contractuales y postcontractuales (administrativas, técnicas, jurídicas, presupuestales y de supervisión), con quien se suscribió y ejecutó el Convenio fue con el Municipio de Cocorná, en tal sentido, se desvirtúa la observación realizada.

Análogamente podía extenderse lo expresado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que permite la corrección de los actos administrativos cuando se presentan errores de digitación, podría afirmarse que la situación se subsanó en la fase contractual y pos-contractual en las que se enunció correctamente al municipio que correspondía.

Análisis de Respuesta. En la respuesta la Corporación confirma lo expresado en la observación y reconoce el error cometido en el procedimiento, si bien es cierto el convenio se ejecutó en el municipio de Cocorná y en las condiciones pactadas, sin embargo, persiste el riesgo de generar confusión al suscribir documentos con nombre de otro municipio, además no se evidencia la corrección de la irregularidad. Se ratifica lo observado y se valida como **hallazgo administrativo**.

Hallazgo N° 2. Convenio Interinstitucional 008-2019. (A- OI).

Convenio celebrado entre Cornare y el Municipio de San Carlos, dando cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, garantizando la disposición final de la maquinaria decomisada para el cumplimiento de las funciones estatales propias de la entidad territorial solicitante. La Actuación Especial evidenció que dicha maquinaria no ingresó al Municipio.

Fuente:

Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Criterio:

Artículo 5. “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo

causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

Parágrafo 1º. “En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla”.

Parágrafo 2º. “El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Artículo 47. “Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales”.

Condición:

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Se observó que en el Convenio interinstitucional 008 de 09 de abril de 2019, entre Cornare y la Alcaldía de San Carlos, para la entrega de la máquina amarilla con referencia John Deere Amarillo, línea 690ELC, número de serial DW690EL538149, número de motor T06068T381326, año de fabricación 1997, la cual fue decomisada por la corporación mediante resolución Radicado 112 – 0380 – 2019 por cuanto se estaba ocasionando daños ambientales.

Esta máquina amarilla se entregó mediante convenio interinstitucional 008 al municipio de San Carlos con el fin de dar cumplimiento a funciones estatales (Realizar obras públicas en el municipio).

No obstante, dicha maquinaria nunca llegó al municipio de San Carlos, sin que la corporación a la fecha haya realizado las verificaciones y acciones pertinentes.

Causa:

Lo anterior debido a falta de gestión administrativa y deficiencias en el control.

Efecto:

En consecuencia, se valida como Hallazgo **administrativo y Otra Incidencia para trasladar a la Contraloría Departamental de Antioquia.**

Respuesta de la entidad: de conformidad con lo suscrito en el Convenio Interinstitucional 008 del 2019, el día 22 de julio del 2019 en el Municipio de El Santuario, fue entregada por Cornare al Municipio de San Carlos la maquinaria amarilla con referencia John Deere Amarilla, línea 690ELC, numero serial DW690EL538149, No de motor T06068T381326 año de fabricación 1997, tal y como quedó plasmado en el Acta de Entrega de Vehículo Automotor. Dichas actuaciones (Convenio – Acta) se encuentran debidamente amparadas en lo establecido en la Ley 1333 del 2009. El artículo 47 de la Ley 1333 de 2009 determina que, una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental puede disponer de los bienes para uso de ella misma o entregarlo a entidades públicas. Mientras se surtía el proceso sancionatorio y se declaraba debidamente ejecutoriada la resolución sanción, Cornare dispuso la Maquinaria en las instalaciones de su sede principal. La misma fue asegurada como consta en documento que se anexa, y una vez realizada la entrega material de la misma al municipio de San Carlos, éste asumía su guarda y protección tal como lo establece el Código Civil Colombiano. Además, tal como lo establece el convenio interinstitucional en la cláusula sexta, el municipio debía correr con los trámites y costos de desplazamiento.

Si bien el municipio es el titular de la maquinaria, esta Corporación tenía dentro del Plan Control vigencia 2020, realizar verificación al convenio; sin embargo, con la declaratoria de la emergencia y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 112-0984 del 24 de marzo del 2020, la cual se anexa a la respuesta, se suspendieron los términos de los trámites administrativos ambientales, control y seguimiento a licencias, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos, entre otros y en el parágrafo 2, se estipuló que **“se entienden suspendidos los términos para el cumplimiento de las obligaciones generadas de los actos administrativos de control y seguimiento”**, desde el día 24 de marzo del 2020; situación que se prorrogó hasta el 31 de agosto del 2021, según los lineamientos nacionales y mediante Resolución No. 112-2735 del 28 de agosto del 2021, se resolvió levantar desde el 1 de septiembre del 2020, la suspensión de términos.

Posteriormente, dada la magnitud de trámites solicitados en la vigencia y teniendo en cuenta que la ley contempla términos perentorios para su atención, se priorizaron dichos trámites, dado que, para la verificación del asunto, el artículo 47 de La Ley 1333 de 2009 **no contempla la periodicidad del seguimiento a realizar.**

Ahora, mediante oficio No. CS-10110 del 8 de noviembre del 2021, Cornare solicitó a la alcaldesa del Municipio de San Carlos, informar en qué estado se encuentra la maquinaria, allegando pruebas de la misma, con la finalidad de verificar la utilización correcta de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1333 del 2009.

Consecutivamente, mediante oficio No. CS-10249 del 11 de noviembre del 2021, se solicitó a la alcaldesa del Municipio de San Carlos, que para el día 12 de noviembre, remitiera certificación del acta de recibo de la maquinaria amarilla con referencia John Deere Amarilla, Línea 69ELC, numero serial DW690EL538149, numero de motor, T06068T381326 año de fabricación de 1997, el movimiento de ingreso al almacén municipal, registro contable, las fotos de entrega, y su ubicación actual; certificación radicada en Cornare No. CE-19722 del 16 de noviembre del 2021, en la cual se manifiesta por parte de la alcaldesa lo siguiente:

Dicha maquinaria nunca Ingreso al inventario del almacén municipal y mucho menos ha hecho parte de nuestro parque automotor. Si es pertinente señalar que se han hecho las averiguaciones al respecto con el ex secretario de Obras Públicas el señor Andrés Álzate y a la señora ex alcaldesa la señora Luz Marina Marín y la versión de ambos coinciden en el sentido que la maquinaria fue retenida por la policía y conducida a un parqueadero en Marinilla, no obstante, conocidas estas versiones la administración municipal continuara con las averiguaciones pertinentes ante las entidades involucradas en la versión narrada por los funcionarios antes citados.

Conocida esta circunstancia, mediante oficio CS-10373 del 16 de noviembre del 2021, la Corporación solicitó a la señora Luz Marina Marín Daza, Ex Alcaldesa del Municipio de San Carlos, informar cuáles fueron las acciones realizadas con el fin de dar utilización correcta a la maquinaria amarilla con referencia John Deere Amarilla, Línea 69ELC, numero serial DW690EL538149, numero de motor, T06068T381326 año de fabricación de 1997, dado que, con la entrega del bien mueble y como representante legal del municipio, era responsable de la misma.

Además, mediante oficio CS-10414 del 17 de noviembre del 2021, se solicitó al Alcalde Municipal de Marinilla, nos informara cuáles fueron las acciones realizadas respecto a la inmovilización de la maquinaria y su disposición en un parqueadero de dicha municipalidad. Y mediante oficio CS10441 del 18 de noviembre del 2021, se solicitó a la Seccional de Transporte y Tránsito de Antioquia, remitir información respecto al procedimiento policial llevado a cabo.

Derivado de las respuestas emitidas por los solicitantes, no se logró determinar con precisión el lugar dónde se encuentra la maquinaria Amarilla, fue por ello que mediante oficio CS-10546-2021, se requirió al municipio de San Carlos para que

realice las gestiones necesarias que conduzcan a la recuperación de la misma ya que de conformidad con el Convenio Interinstitucional 008 del 2019, el día 22 de julio del 2019 en el Municipio de El Santuario, y el acta de entrega material y formal de la misma, es este ente territorial el que debe hacer las gestiones necesarias para recuperarla. En todo caso, derivado de las averiguaciones, se configuró una hipótesis no oficial, en la que presuntamente el Señor Mauricio Ospina González con cédula 15.443.889 reclamó la maquinaria. Este señor fue sobre quien recayó el proceso sancionatorio y posterior decomiso definitivo de la maquinaria. Ante esta situación, se formuló denuncia penal en contra del señor Mauricio Ospina, para que la autoridad competente investigue si existen méritos que determinen la configuración de los delitos: fraude a resolución judicial y hurto calificado. *Se anexa copia de la denuncia penal.*

Cornare ha demostrado que realiza control y verificación del convenio interinstitucional, motivo por el cual se solicita al equipo auditor, modificar la connotación de la observación, teniendo en cuenta que esta Corporación realizó las acciones administrativas de conformidad con la ley y dado que no existe periodicidad establecida para la verificación, actualmente está en el seguimiento a lugar. Así mismo, el detrimento patrimonial no le es imputable a la Corporación, por cuanto el hecho de que la maquinaria no llegó al Municipio de San Carlos, no tiene relación directa con el ejercicio de actos propios de Cornare, puesto que, una vez entregada materialmente la maquinaria al ente territorial, el representante legal era responsable del su guarda, uso y custodia.

Archivos que se adjuntan como soporte: CE-19722-2021, CE-20021-2021, CS-10110-2021, CS-10249-2021, CS-10373-2021, CS-10414-2021, CE-19722-2021, CS-10441-2021, CS-10546-2021, Resolución_112-0984- 2020

Análisis de Respuesta.

Se evidencia, que efectivamente no se ha hecho ningún seguimiento desde el momento de la entrega de la maquinaria amarilla Línea 69ELC, numero serial DW690EL538149, numero de motor, T06068T381326 año de fabricación de 1997, al Municipio de San Carlos, quien, según el convenio interinstitucional, tenía la obligación de darle uso en el cumplimiento de las funciones estatales, como entidad territorial solicitante.

Cornare, dio la autorización para que el encargado de la Alcaldesa transportara la maquinaria al Municipio de San Carlos el día 23 de julio de 2019, producto del convenio interinstitucional, radicado No 008 del 09 de abril de 2019.

Se solicitó mediante oficio 2021EE00194416 del 10/11/2021 a Cornare que le requiriera al municipio de San Carlos la certificación del recibo de la maquinaria, movimiento de ingreso almacén municipal, registro contable, las fotos de entrega, y su ubicación actual.

El día 12 de noviembre mediante radicado Cornare CE-19722 -2021, allega certificación del municipio de San Carlos, en la cual manifiesta lo siguiente:

“Si es pertinente señalar que se han hecho las averiguaciones al respecto con el ex secretario de Obras Públicas el señor Andrés Álzate y a la señora ex alcaldesa la señora Luz Marina Marín y la versión de ambos coinciden en el sentido que la maquinaria fue retenida por la policía y conducida a un parqueadero en Marinilla, no obstante conocidas estas versiones la administración municipal continuara con las averiguaciones pertinentes ante las entidades involucradas en la versión narrada por los funcionarios antes citados”.

Es importante destacar que solo a partir de la observación de la Contraloría General de la República, Cornare empezó con la gestión de averiguar donde se encontraba dicha maquinaria, incluso tenía desconocimiento si la maquinaria había ingresado o no al inventario del almacén municipal, y tampoco sabía si la máquina hacía parte del parque automotor del municipio.

Por lo anterior, la observación se mantiene en firme y se valida como hallazgo **administrativo** con Otra Incidencia para trasladar a la Contraloría Departamental de Antioquia.

Hallazgo N°3. Contrato No 328-2019 (A-D-F)

Convenio celebrado entre Cornare y el Municipio de San Rafael, con el objeto de la construcción del colector la veta y planta de tratamiento de aguas residuales de la zona urbana del municipio, evidenciándose afectaciones en las estructuras de la estación de bombeo de aguas residuales EBAR principal y la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR.

Fuente:

La Ley 610 del 15 de agosto 2000, “*por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías*”, modificada parcialmente por el Decreto 403 de 2020, en sus Artículos 3, Artículo 5, modificado por el Artículo 125 del Decreto 403 del 2020, y Artículo 6, modificado por el Artículo 126 del Decreto, 403 del 2020, Artículo 39, De la Ley 610 de 2000, modificado por el Art.135 del Decreto 403 de 2020:

Ley 734 2002, Código Único Disciplinario.

Criterio:

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala que: “(...) *las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen*”.

El Manual de Supervisión de Cornare en su quinta versión de 2013, define la supervisión como “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Corporación cuando no requieren conocimientos especializados”. Igualmente, “La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Corporación, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”.

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. “**Deberes.** *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)”

Condición:

Cornare, el 26 de junio de 2019, suscribe el Contrato N°328-2019 Interadministrativo con el municipio de San Rafael, con el objeto “DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HIDRÍCO, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR ORIENTAL, ESTACIÓN DE BOMBEO Y RED DE IMPULSIÓN DEL COLECTOR LA VETA Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA”, por valor inicial de \$ 2.491.812.032, y un plazo de 06 meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del mismo, al cual se le realizaron 3 actas modificatorias en tiempo para una adición de 12 meses y 3 días y dos actas modificatorias en dinero por \$ 515.368.452 para un valor total por \$ 3.007.180.484”.

Para la construcción de las obras, el municipio de San Rafael suscribió el contrato de obra pública LPN°005-2019, del 07 de septiembre de 2019, con la firma PROACTIVA ESPECIALIZADA S.A.S. y con fecha de inicio el 25 de octubre de 2019 y un plazo de 05 meses.

Para la interventoría, Cornare mediante contrato N°330-2019, contrata a la Corporación Académica Ambiental-Universidad de Antioquia por \$295.540.242, con una adición por \$ 98.553.527 para un valor total de \$ 394.093.769, con fecha de inicio el 14 de agosto de 2019 y un plazo de 8 meses.

Se evidencia que los diseños y presupuesto de obra del proyecto se realizaron en un lote de 1.360 m2 para la ubicación, construcción y funcionamiento de Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR): Zona de disposición administrativa y logística de infraestructura asociada al tratamiento de aguas residuales.

Sin embargo, se realiza cambio de localización del lote de construcción de la PTAR, requerido por el municipio para la construcción de la PTAR (Lote CT-2019-001174), el cual se entrega en comodato por las Empresas Públicas de Medellín-EPM al municipio de San Rafael.

Respecto a este lote el Ingeniero responsable de los diseños y presupuesto de obra manifestó en el comité de obra N°3 realizado el 27 de noviembre de 2019, “que el lote contemplado en el CT-2019-001174 es desfavorable debido a la presencia de humedal, además manifiesta que la reubicación de la PTAR sería incurrir en un rediseño del proyecto el cual requería nuevamente de la elaboración de: Estudio de suelos, diseño estructural, diseño hidráulico, entre otros”. Igualmente, el ingeniero residente de obra de PROACTIVA S.A.S de la firma constructora de la obra manifiesta en este comité “su preocupación sobre el nivel de terraza de inundación evidente en el lote CT-2019-001174, ya que en su visita de inspección y

acompañamiento a trabajos de topografía evidencio huellas del nivel de agua cerca de 1.7m del terreno existente”.

Sin embargo, se construye la PTAR en el lote CT-2019-001174 y en el periodo del 15 de mayo al 5 de junio del 2021 se presenta afectaciones en estructuras de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales- EBAR principal y PTAR a causa de que el agua alcanzó un nivel tal de inundación que logró sumergir los tableros de control y medición, produciendo afectaciones y daños como son:

Tabla 3. Afectaciones y daños en el proyecto

Afectaciones y daños	Valor en pesos
Daños en los equipos eléctricos en el EBAR	67.048.978
Daño en la malla de encierro perimetral	868.195
Reubicación de la Caseta de operaciones	4.426.161
Total	\$72.343.334

Fuente: Información suministrada por la Corporación.

Elaboró: Equipo auditor, información presentada por la entidad a la CGR Mediante informe de interventoría N° 9.

Causa:

Situación que se presenta por debilidades en la planeación, en el seguimiento, supervisión, interventoría y control de proyecto.

Efecto:

Lo que conllevó a que las aguas del río inundara las instalaciones y produjera las afectaciones y daños en los equipos eléctricos y con el riesgo que la construcción realizada presente daños irreversibles. **Hallazgo administrativa con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$72.343.334.**

Hallazgo administrativo con alcance fiscal por **\$72.343.334** y con posible connotación disciplinaria.

Respuesta de la Entidad.

Al inicio del contrato de obra se realizó una visita al sitio donde se construiría la PTAR a la cual asistieron representantes del municipio, contratista, interventoría, un representante de la Unidad de Administración de Activos Inmobiliarios de Empresas Públicas de Medellín (EPM) y el diseñador.

En esta visita el funcionario de EPM incurre en un error, teniendo en cuenta que se desplazan a un lote diferente y no al indicado en el contrato de comodato (2019-001174). Por lo anterior el diseñador y constructor realizan recorrido del lote de manera equivocada (lo cual se debió a un error en el sistema de coordenadas) y plasman sus preocupaciones en comité de obra No. 3 realizado el 27 de noviembre de 2019. Una vez conocido este hecho, las entidades EPM y Cornare, aclaran la localización del lote.

Por tanto, en el periodo del 15 de mayo al 5 de junio del 2021, se presentaron afectaciones mínimas en las estructuras de la PTAR (tal y como se deja plasmado en el informe de afectaciones en estructuras de EBAR principal y PTAR de la interventoría externa, informe número 9 - ver página 260 del Tomo 3) y que consiste principalmente en un daño a un pedazo del cerramiento. En cuanto la EBAR se localiza en otro predio a más de 800 m aguas arriba de la PTAR y es en este sitio donde se presentó la situación con los equipos a causa del aumento en el nivel del río debido que la precipitación en los primeros cuatro meses del año, ya que tendieron a ser significativamente superiores, que los medios históricos.

De lo anterior se concluye que:

- ✓ No existe cambio en el lote de construcción de la PTAR y por ende no se requiere ajustes en diseños a la fecha entregados por el diseñador
- ✓ La PTAR se construyó en el mismo predio donde fue diseñada
- ✓ Las PTAR se localizan en las partes más bajas de la topografía de los centros urbanos, para facilitar su operación por gravedad, por lo tanto, están diseñadas para operar bajo inundaciones
- ✓ La EBAR, debió ser relocalizada para permitir la conexión del colector la Veta, lo que motivo su elevación en 1.0 m sobre el nivel de diseño
- ✓ Los eventos de inundación ocurridos corresponden a condiciones hidrológicas extremas, ocasionando que los suelos de la cuenca del río Guatapé se saturaran rápidamente, y a medida que pasaban los días un alto porcentaje de la precipitación se convirtiera en escorrentía directa y por lo tanto en caudal en su cauce, favoreciendo así la generación de eventos extremos e inundaciones.
- ✓ El Acta de audiencia de tipificación de riesgos” En la matriz de distribución de riesgos, establece que el riesgo de “Terremotos, huracanes, deslizamientos, fuerzas de la naturaleza” serán asumidos por el municipio de San Rafael.
- ✓ Teniendo en cuenta que los sucesos ocurrieron posterior al cumplimiento del plazo contractual y con un cierre en ejecución física de la obra, se considera las implicaciones generadas por el suceso son responsabilidad únicamente del municipio de San Rafael.

Por último, se hace alusión a la inexistencia del detrimento, dado que el riesgo fue contemplado desde la planificación de la obra y fue asumida por el Municipio de San Rafael. Tanto la interventoría como la supervisión de Cornare, han realizado los seguimientos y verificaciones correspondientes, puesto que el fenómeno de inundación ocurrido, obedece a condiciones naturales y extremas. Con ello se desvirtúa la observación.

Análisis de la Respuesta

La entidad, con relación a las coordenadas presentó la respectiva documentación donde se evidencia que no hubo ningún desplazamiento y se efectuó la construcción de la PTAR en el lugar donde se hicieron los diseños, no obstante, se presentó inundación de la planta, por cuanto no se previó en la planeación el riesgo de inundación por estar en la zona de retiro del río. En consecuencia, se presentó afectaciones en la estructura de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales-EBAR y en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR, a causa de que el agua alcanzó un nivel de inundación que logro sumergir los tableros de control y medición, daño en la malla de encierro perimetral y la reubicación de la caseta de operaciones. Esto ocasionó la falta de entrada de operación de la planta.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo con presunto alcance Disciplinario y Fiscal por \$72.343.334.

Hallazgo N° 4 CONTRATO 343-2019 (A-D-IP)

Convenio celebrado entre Cornare y el Municipio de Sonsón para la construcción obras de protección y recuperación de orillas sobre el río La Miel, mediante obras civiles, sector La Rica, corregimiento San Miguel, para la cual se contrató una interventoría con la Universidad Nacional mediante el contrato 469-2019, no hubo ejecución de obra ni en recursos económicos, no obstante, se realizaron pagos a la interventoría por un periodo de nueve (9) meses, sin la ejecución de la respectiva obra que generó dicho contrato de interventoría.

Fuente:

La Ley 610 del 15 de agosto 2000, *“Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”*, modificada parcialmente por el Decreto 403 de 2020, en sus Artículos 3, Artículo 5, modificado por el Artículo 125 del Decreto 403 del 2020, y Artículo 6, modificado por el Artículo 126 del Decreto, 403 del 2020, Artículo 39, De la Ley 610 de 2000, modificado por el Artículo. 135 del Decreto 403 de 2020.

Ley 734 2002, Código Único Disciplinario.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción d actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Criterio:

Por su parte el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 señala que: “(...) *las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen*”.

Artículo 34 de la Ley 734 de 2002. “**Deberes.** *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)”

El Manual de Supervisión de CORNARE en su quinta versión de 2013, define la supervisión como “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la Corporación cuando no requieren conocimientos especializados”. Igualmente, la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Corporación, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”.

LA CLAUSULA CUARTA del convenio. Obligaciones de las Partes, establece para el MUNICIPIO: a) Ejecutar el convenio de acuerdo a lo establecido en la ficha BPIAC y Estudios Previos; documentos que forman parte integral del convenio. B) Atender las recomendaciones de CORNARE. C) Realizar los aportes comprometidos al convenio. D) Presentar informes periódicos de la ejecución del convenio, uno por cada acta de avance que se genere en este y un informe final de la ejecución del convenio (...).

Condición:

CORNARE el 26 de junio de 2019, suscribe el convenio interadministrativo N°343-2019 con el Municipio de Sonsón con el objeto de “Construir obras de protección y recuperación de orillas sobre el rio La Miel, mediante obras civiles, sector La Rica, corregimiento San Miguel, municipio de Sonsón”, por valor de \$1.709.022.580 y un plazo de ocho (8) meses después de la legalización del acta de inicio.

Para la construcción de las obras, el municipio de Sonsón suscribió el contrato de obra pública N°011-2019 con la empresa ICODIN S.A.S., cuyo objeto es la “Construcción obras de protección y recuperación de orillas sobre el rio La Miel, mediante obras civiles, sector La Rica, corregimiento San Miguel, municipio Sonsón”, por valor de \$1.715.133.709 y una plazo de cinco (5) meses después de la legalización del acta de inicio; en el marco del convenio interadministrativo N° 343-2019 celebrado entre Cornare y el municipio de Sonsón, Antioquia.

Para la interventoría CORNARE, el 29 de noviembre de 2019, suscribe el Contrato N° 469-2019 Interadministrativo con la Universidad Nacional de Medellín, con el objeto “Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental al proyecto que corresponde a la Construcción de obras de protección y recuperación de orillas sobre el rio La Miel, corregimiento San Miguel, problemática erosiva sector La Rica”, por \$249.700.000

Se observó que el convenio interadministrativo N°343-2019 Cornare-Municipio de Sonsón, con acta de inicio del 18 de septiembre de 2019, no hubo ejecución de obra ni de recursos económicos, como se evidencia al acta de terminación bilateral del 07 de septiembre de 2020, no obstante, no haberse ejecutado la obra se pagó por el contrato de interventoría \$175.169.750, según comprobantes de egresos números 111772 y 115831 por valores de \$99.880.000 y \$75.289.750 respectivamente.

Causa:

La anterior situación se presenta por deficiencias de gestión, planeación, seguimiento, supervisión y control del convenio.

Efecto:

En consecuencia, se incurrió en un pago por actividades de interventoría que no están asociadas al contrato de obra, por cuanto no hubo diligencia por parte de la Corporación para solicitar la liquidación oportuna del contrato de obra y a su vez liquidar el de interventoría. Hallazgo administrativo con presunto alcance Disciplinario y para Indagación Preliminar.

Respuesta de la entidad

Colombia compra eficiente en su manual “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado ha enunciado las funciones generales de la actividad de interventoría”, en las cuales ha dispuesto, entre otras:

- ✓ Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato;
- ✓ Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato;
- ✓ Entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes e Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual

Si bien por situaciones técnicas y contractuales dadas en el contrato de obra pública No. 011-2019 suscrito entre el municipio de Sonsón y la empresa INCODIN S.A.S, no se dio la ejecución del mismo, lo cual impidió el cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del convenio 343-2019 suscrito por Cornare con el municipio de Sonsón, atendiendo las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado a través de su Jurisprudencia, si existió justificación para realizarse los pagos a la Universidad Nacional derivados del convenio 469-2019, dado que en cumplimiento de sus obligaciones se ejecutaron las funciones generales y de vigilancia administrativa a través de los profesionales dispuestos y ejecutando sus actividades correspondientes, las cuales fueron soportados en los

Comprobantes de Egresos No. 111772 y 115831, pagos que se justifican a continuación:

- ✓ Comprobante de Egreso 111772, del 17 de diciembre de 2019. Se soporta en los estudios previos y en la cláusula segunda de la minuta del contrato 469-2019, que establece un pago anticipado del 40% a la Universidad Nacional. Igualmente se realizan el pago de: Informe de inicio de actividades de diciembre de 2019, 5 comités de obra (páginas 180 a la 216 del documento en PDF) y 1 jornada de socialización del proyecto con la comunidad realizada el 16 de marzo (acta de reunión 6, página 122 a la 124 del documento en pdf).
- ✓ Comprobante de Egreso 115831, del 23 de diciembre de 2020. Soportado en 9 actas de reunión (páginas 136 a la 246 del documento en pdf), 2 informes técnicos presentados por la Universidad durante el mes de agosto del 2020 (páginas 255 a la 284 del documento en pdf) y oficio del 8 de septiembre del 2020 dirigido al secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente SARYMA, del municipio de Sonsón, en el que se recomienda la terminación bilateral del contrato de obra pública 011-2019 y respuesta del municipio a este (página 285 a la 291 del documento en pdf).

Explicado y soportado lo anterior, es claro que no existe detrimento patrimonial en la ejecución del convenio 469-2019, toda vez que las actividades desarrollada por el grupo de profesionales delegado por la Universidad Nacional para desarrollar la interventoría del convenio 343-2019, permitió salvaguardar recursos públicos por valor de \$1.709.022.588 (aportes de Cornare y el municipio de Sonsón). Adicionalmente en los informes presentados por la interventoría es claro que el contratista no demostró interés en solucionar errores en la documentación del proceso de contratación que fueron comunicados en diferentes oportunidades por la interventoría (acta de inicio y pólizas).

Análisis a la respuesta de la entidad

Las actividades realizadas por la interventoría en cumplimiento de las funciones del contrato 469-2019, no fueron las estipuladas en el numeral 2 de la cláusula cuarta, donde se especifica la presentación de informes de ejecución de obra, desde el punto de vista técnico, administrativo, ambiental, contable, jurídico y financiero, por cuanto no pudo realizar interventoría a la obra como tal dado el incumplimiento de las obligaciones del contratista de obra. Por tal motivo, la interventoría realizó actuaciones como, requerimientos en repetidas ocasiones de las actividades previas a la iniciación del contrato como: el acta de inicio, pólizas, diseños, inventarios existentes en las zonas de trabajo, entre otras, sin la entrega de estos en su debido tiempo. Lo anterior, lleva a la interventoría a generar advertencias a

las partes involucradas respecto a los incumplimientos de actividades del contratista.

No obstante, la Corporación tener conocimiento de las situaciones presentadas en el contrato de obra 011 de 2019, no tomó la decisión de cancelar dicho contrato y por ende el de interventoría, lo que llevó a que la Corporación por esta falta de oportunidad incurriera en pagos a la interventoría de actividades que no serían las mismas si la construcción de la obra se hubiera realizado, y dichos pagos se hubieran evitado si se hubiese realizado la liquidación oportuna de dichos contratos atendiendo la solicitud de la interventoría.

Por lo anterior, se valida como **hallazgo administrativo** con presunto alcance Disciplinario y para Indagación Preliminar para establecer el valor de las actividades realizadas por la interventoría.

Hallazgo N° 5 Sistemas de Información. (A)

La Corporación a través de su aplicativo Web BPIAC, realiza el seguimiento al reporte de la información en sus diferentes etapas contractuales, sin embargo, al momento de evaluar dicho aplicativo se observa que este no se encuentra actualizado.

Fuente: Aplicativo Web BPIAC Cornare.

Criterio:

El cual “*gestiona los proyectos de la Corporación mediante la planeación, formulación, evaluación, ejecución y seguimiento de los proyectos ambientales, en el desarrollo de las líneas estratégicas del Plan de Acción Institucional vigente, para una adecuada inversión y cumplimiento de las metas, conforme con la Misión Corporativa*”. (subrayado fuera de texto).

Condicion:

Se evidenció, que la información contractual que reposa en dicho aplicativo, no se encuentra actualizada dado, que hay contratos que estan liquidados y no se reflejan en el aplicativo, hay contratos que muestran avance en el aplicativo, que no corresponde con la ejecución real de los mismos.

Causa:

Lo anterior, por falta de actualización y supervisión del aplicativo.

Efecto:

Con el riesgo que se tomen decisiones equivocadas frente a la información reportada. **Hallazgo administrativo.**

Respuesta de la Entidad: de manera mensual se realiza seguimiento al reporte de la información en la Web BPIAC, con la finalidad de disponer de información completa, clara y actualizada; sin embargo, el aplicativo Web BPIAC ha tenido mejoras tecnológicas, de las cuales, algunas de ellas solo se pueden ejecutar desde la vigencia 2020, razón por la cual, las actuaciones de vigencias anteriores no eran factible de ingresarse en el aplicativo. A pesar de ello, en el seguimiento que se realiza, se alerta a los intervinientes en el proceso (Supervisores, Coordinadores de Supervisión, Oficina Jurídica, Unidad Financiera), para realizar el ingreso de la información completa, integral y verídica, aspecto a seguir mejorando.

Análisis de Respuesta.

En la Respuesta la Corporación confirma lo expresado en la observación y aún siendo un aplicativo de la corporación para disponer de la información completa, clara y actualizada, no se ha generado la respectiva actualización lo que genera confusión y desinformación al usuario.

Por lo anterior, se ratifica lo observado y se valida como **hallazgo administrativo.**

3.2 Objetivo Específico 2. *Evaluar y conceptuar la orientación de los recursos presupuestales disponibles a través de las líneas estratégicas definidas, y los logros, en materia de efectividad de las inversiones en las vigencias 2018 y 2019.*

Para la vigencia 2018, la Corporación tenía una apropiación presupuestal de gastos de inversión de \$60.981.408.296 representados en los diferentes rubros para atender la problemática ambiental, con una ejecución de \$58.025.044.781 que representa el 95%; siendo el mayor rubro Gestión Integral de Recursos Naturales por \$39.932.449.585 que representa el 65% del total de la inversión.

Recursos que fueron evaluados a través de los cuarenta y un (41) contratos seleccionados en la muestra, para los cuales no se constituyeron ni cuentas por pagar ni vigencias futuras; y mediante Resolución 112-0006 del 02 de enero del 2019, se constituyeron reservas asociadas a la muestra seleccionada por \$1.226.951.986, las cuales fueron ejecutadas durante la vigencia 2019.

En el año 2019, presenta un presupuesto de inversión de gastos de \$71.654.482.616 y una ejecución de \$66.345.663.013 que representa el 93% de la inversión; siendo el mayor rubro Gestión Integral de Recursos Naturales por \$38.987.989.064 que representa el 54% del total de inversión.

La evaluación se realizó a través de una muestra de cuarenta y nueve (49) contratos y cuarenta y un (41) procedimientos sancionatorios, se crearon reservas presupuestales mediante la Resolución 112-0010 de enero 02 de 2020, por \$6.372.923.876 de la muestra seleccionada, las cuales fueron ejecutadas durante la vigencia 2020.

Las reservas de las vigencias 2018-2019, fueron ejecutadas efectivamente en el cumplimiento de la Problemática Ambiental, las cuales fueron revisadas desde los aspectos de legalidad, presupuestal, y financiero, así:

Tabla N°4. Reservas vigencia 2018

NUMERO CONTRATO	PROGRAMA	VALOR INICIAL	CUENTAS POR PAGAR	RESERVA PRESUPUESTAL mediante RESOLUCION N°112-0006 ENERO 2 DE 2019
180-2018	CAMBIO CLIMÁTICO	900.387.500	NO	209.291.971
228-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO AIRE	189.659.724	NO	120.252.243
302-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	301.725.484	NO	
303-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	290.173.681	NO	
304-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	294.157.484	NO	
305-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	359.573.484	NO	
306-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	311.072.027	NO	
307-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	657.521.478	NO	
308-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	264.774.279	NO	
310-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	409.016.678	NO	
312-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	174.881.881	NO	
316-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	296.157.484	NO	
318-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	336.687.078	NO	
319-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	331.257.284	NO	
320-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	300.953.484	NO	
321-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	416.971.690	NO	
322-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	443.345.484	NO	
323-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	303.003.487	NO	
324-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	295.264.681	NO	
325-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	426.349.487	NO	

NUMERO CONTRATO	PROGRAMA	VALOR INICIAL	CUENTAS POR PAGAR	RESERVA PRESUPUESTAL mediante RESOLUCION Nº112-0006 ENERO 2 DE 2019
CM352-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1.975.460.924	NO	
376-2018	ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES	173.575.220	NO	
415-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	612.607.281	NO	73.996.301
439-2018	CAMBIO CLIMÁTICO	449.918.000,00	NO	328.727.672
464-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	593.107.718	NO	60.162.774
466-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	485.000.000	NO	15.682.580
468-2018	GESTIÓN DEL RIESGO	193.452.127	NO	22.057.379
471-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	388.000.000	NO	15.682.580
482-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	194.000.000	NO	7.841.290
484-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	388.000.000	NO	15.682.580
485-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	387.999.974	NO	15.682.580
486-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	833.291.900	NO	103.189.664
487-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	559.618.258	NO	61.688.509
147-2018	COMUNICACIÓN PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL	242.968.000	NO	18.281.463
172-2018	ORDENAMIENTO AMBIENTAL REGIONAL	180.000.000	NO	151.353.000
180-2018	CAMBIO CLIMÁTICO	900.387.500	NO	
263-2018	ORDENAMIENTO AMBIENTAL REGIONAL	107.115.117	NO	7.379.400
307-2018	PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES	657.521.478	NO	
415-2018	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	612.607.281	NO	
439-2018	CAMBIO CLIMÁTICO	449.918.000	NO	
122-2018	EDUCACIÓN AMBIENTAL	49.196.000	NO	
		17.736.678.637	NO	1.226.951.986

Fuente: Información suministrada por la Corporación.

Elaboró: Equipo auditor con información suministrada por la Corporación.

Tabla N°5. Reservas vigencia 2019

NUMERO CONTRATO	PROGRAMA	VALOR INICIAL	CUENTAS POR PAGAR	RESERVA PRESUPUESTAL Mediante Resolución 112-00010 de enero 2 de 2020
022-2019	ORDENAMIENTO AMBIENTAL REGIONAL	117.126.384	NO	
050-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	800.000.000	NO	
051-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	857.256.714	NO	

NUMERO CONTRATO	PROGRAMA	VALOR INICIAL	CUENTAS POR PAGAR	RESERVA PRESUPUESTAL Mediante Resolución 112-00010 de enero 2 de 2020
052-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	997.951.636	NO	283.770.697
073-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	951.007.351	NO	56.971.708
092-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	355.856.077	NO	149.346.476
094-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1.038.017.745	NO	1.660.288
101-2019	CAMBIO CLIMÁTICO	171.855.744	NO	
118-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	140.000.000	NO	100.780.538
123-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	177.848.000	NO	
134-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	204.883.875	NO	
143-2019	PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN AMBIENTAL	110.411.173	NO	
157-2019	CAMBIO CLIMÁTICO	140.322.000	NO	675.000
159-2019	CAMBIO CLIMÁTICO	187.096.000	NO	900.000
174-2019	CAMBIO CLIMÁTICO	140.322.000	NO	675.000
176-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	700.415.763	NO	627.841.650
183-2019	ORDENAMIENTO AMBIENTAL REGIONAL	700.000.000	NO	
195-2019	CAMBIO CLIMÁTICO	140.322.000	NO	675.000
201-2019	CRECIMIENTO VERDE	273.672.526	NO	
202-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	195.512.529	NO	
218-2019	CAMBIO CLIMÁTICO	93.548.000	NO	450.000
221-2019	CRECIMIENTO VERDE	166.347.040	NO	
223-2019	CAMBIO CLIMÁTICO	112.257.600	NO	540.000
224-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	600.000.000	NO	257.453.055
247-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	395.610.665	NO	395.610.665
264-2019	FUNCIONAMIENTO	1.052.030.583	NO	
277-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	160.000.000	NO	117.847.980
281-2019	ORDENAMIENTO AMBIENTAL REGIONAL	109.500.229	NO	109.500.229
282-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	283.494.381	NO	337.154
284-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	271.599.362	NO	169.067.743
286-2019	ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y	100.920.400	NO	41.067.840

NUMERO CONTRATO	PROGRAMA	VALOR INICIAL	CUENTAS POR PAGAR	RESERVA PRESUPUESTAL Mediante Resolución 112-00010 de enero 2 de 2020
	VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES			
301-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	131.550.000	NO	
327-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	415.370.636	NO	415.370.636
328-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	2.091.815.988	NO	2.091.815.988
329-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	428.080.000	NO	178.079.914
330-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	270.875.945	NO	170.874.580
333-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	251.427.292	NO	251.427.292
340-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	171.959.990	NO	47.887.593
341-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	120.000.000	NO	93.474.279
343-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	206.459.802	NO	
344-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	999.483.335	NO	5.846.545
351-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	239.449.922	NO	
358-2019	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	374.672.515	NO	
361-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	100.000.000	NO	40.000.000
407-2019	FUNCIONAMIENTO	611.550.000	NO	305.550.000
437-2019	CAMBIO CLIMÁTICO	180.000.000	NO	127.106.026
469-2019	GESTIÓN DEL RIESGO	249.700.000	NO	149.820.000
470-2019	COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CULTURA AMBIENTAL	120.000.000	NO	70.500.000
504-2019	SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS	110.000.000	NO	110.000.000
Total		\$ 18.817.581.202		\$ 6.372.923.876

Fuente: Información suministrada por la Corporación.

Elaboró: Equipo auditor con información suministrada por la Corporación.

3.3 Objetivo Específico 3. *Atender las denuncias asignadas relacionadas con la materia de auditoría.*

Dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización no se allegaron denuncias a la Gerencia Departamental Colegiada Antioquia.

4 ANEXOS

4.1 Resumen de hallazgos

No	TÍTULO DEL HALLAZGO	OBJETIVO	A	D	F	\$F	OI	IP
1	Convenio Interadministrativo 482-2018	Metas Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019	X					
2	Convenio interinstitucional 008-2019.	Metas Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019	X				X	
3	Contrato N° 328-2019	Metas Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019	X	X	X	\$72.343.334		
4	Contrato N° 343-2019.	Metas Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019	X	X				X
5	Sistemas de Información	Metas Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019	X					
TOTALES			5	2	1	\$72.343.334	1	1

Fuente: Información suministrada por la Corporación.
Elaboró: Equipo auditor.